



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0321-2014/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTyC-DR

Piura 07 MAR 2014

**VISTOS:**

Resolución Directoral Regional N° 1819-2013/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 13 de Noviembre de 2013, Informe N° 0115-2014/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 15 de Enero de 2014, Informe N° 0260-2014/GRP-440010-440015 de fecha 20 de Febrero de 2014, Informe N° 0352-2014-GRP-440010-440011 de fecha 26 de Febrero de 2014 y demás actuados en veintiséis (26) folios;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 1819-2013/GRP-DRTyC-DR de fecha 13 de Noviembre de 2013, se resuelve Aperturar Procedimiento Administrativo Sancionador a **WALTER HUGO ARRIETA PONGO** por el incumplimiento **CODIGO C.1 c)** del D.S 017-2009-MTC, modificado por D.S 033-2011-MTC, por faltar a la obligación contenida en el **artículo 41.3.4.2** referido a Disponer que en los vehículos habilitados se porten elementos de emergencia, " Como mínimo un neumático de repuesto de las mismas características de los que se emplea en el vehículo, que se encuentre en óptimo estado de funcionamiento", incumplimiento calificado como **leve**; Otorgándosele un plazo de cinco (05) días para que presente sus descargos correspondientes ante esta entidad, pudiendo además, ofrecer los medios probatorios que sean necesarios para acreditar los hechos alegados en su favor, y así poder tomar una decisión arreglada a Derecho.

Que, evaluados los actuados, se observa que **WALTER HUGO ARRIETA PONGO**, a la fecha no ha cumplido con presentar los descargos correspondientes, a pesar de haber sido debidamente notificado, a través de la publicación realizada el día 12 de Diciembre de 2013 en el diario La Hora, en conformidad al artículo 20.1.3 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General que establece que, las notificaciones serán efectuadas por publicación en el Diario Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación en el territorio nacional. Por lo cual se aprecia que **WALTER HUGO ARRIETA PONGO** ha tenido conocimiento de la Apertura del Procedimiento Administrativo Sancionador, por lo tanto, al haber transcurrido el plazo otorgado y al carecer de medios probatorios que demuestren la falta de responsabilidad del transportista en la comisión del incumplimiento debidamente acreditado, debe procederse a la aplicación de la sanción correspondiente, en virtud del artículo 123.3 del D.S N° 017-2009-MTC "Concluido el período probatorio, la autoridad competente expedirá resolución, en la que se determinará, de manera motivada, las conductas que se consideran constitutivas de infracción que se encuentren debidamente probadas, la sanción que corresponde a la infracción y la norma que la prevé o, bien, dispondrá y ordenará la absolución y consecuente archivamiento". así como también en virtud del inciso 1 del artículo 94° del D.S 017-2009-MTC, que establece que " el acta de control levantada por el inspector de transportes o por una entidad certificadora autorizada, como resultado de una acción de control, que contenga el resultado de una acción de control, en la que conste el(los) incumplimiento o la(s) infracciones, son medios probatorios que sustentan las mismas" en concordancia con el inciso 1 del artículo 121° del referido Decreto.

Que por tales consideraciones, se hace necesario que la autoridad de Transportes conforme a lo señalado en el Art. 125° del D.S. 017-2009-MTC proceda a la imposición de la sanción correspondiente y estando a las visaciones de la Dirección de Circulación Terrestre, Unidad de Registro y Fiscalización y Oficina de Asesoría Legal;





RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0321-2014/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTYC-DR

Piura 07 MAR 2014

En uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 006-2014-GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 13 de Enero de 2014 y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley 27867 modificada por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: SANCIONAR A WALTER HUGO ARRIETA PONGO con la SUSPENSIÓN DE LA HABILITACION VEHICULAR POR 60 DIAS; por la comisión del incumplimiento CODIGO C.1 c) del D.S 017-2009-MTC, modificado por D.S 033-2011-MTC, por faltar a la obligación contenida en el artículo 41.3.4.2 referido a Disponer que en los vehículos habilitados se porten elementos de emergencia, " Como mínimo un neumático de repuesto de las mismas características de los que se emplea en el vehículo, que se encuentre en óptimo estado de funcionamiento", incumplimiento calificado como leve; conforme a la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: REGÍSTRESE la presente sanción conforme corresponda en el registro de sanciones por infracciones al servicio público de transporte, de acuerdo con el Art. 106.1° del D.S N° 017-2009-MTC y su modificatoria.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución a WALTER HUGO ARRIETA PONGO en su domicilio sito Urbanización Pedro M. Silva Arévalo Mz. B Lote 13 I Etapa-Sullana; en conformidad a lo establecido en el Art. 120° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

ARTÍCULO CUARTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a Dirección de Circulación Terrestre, Unidad de Registro y Fiscalización, Oficina de Asesoría Legal para los fines correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER la Publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: www.drtpc.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA  
DIRECCION DE TRANSP. Y COMUNICACIONES  
Ing. James Cox Coronado Torres  
DIRECTOR REGIONAL  
CIP 21633

